A..- RESERVAS Y PROPUESTAS ACEPTADAS

SE ACEPTARON POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LAS RESERVAS Y PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIP ISRAEL FIERRO TERRAZAS Y LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PARA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA MODIFICAR LOS PORCENTAJES DE LA ASIGNACION PARA LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA SEGUNDA Y TERCERA RONDA PARA QUEDAR EN 5 % Y 10 % RESPECTIVAMENTE.

- B.- LA COMISIÓN RECHAZÓ LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS:
- 27.- EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA
- 86.- EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA EN CASO DE NO OBTENER MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS
- 122.-A LA CREACION DE UNA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
- 126.- A EFECTO DE ELIMINAR EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA REELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- SE DESTACA QUE EL PARTDO DEL TRABAJO PRESENTÓ RESERVAS A LA LEY ELECTORAL, MISMAS QUE SE ANALIZARÁN EN EL MOMENTO OPORTUNO
- C.- CON RELACIÓN A LAS RESERVAS PRESENTADAS POR LA DIP. LETICIA ORTEGA, NO SE ENTRÓ AL ESTUDIO POR TRATARSE DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y NO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta H. Representación Popular con fundamento en la Fracción II del Art. 116 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo a efecto de someter a su consideración reserva al artículo 126 de la Constitución Local, todos del Dictamen con carácter de Decreto de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la Ley Electoral del Estado, agregando que tenemos una propuesta alterna de redacción la cual hago entrega por escrito.

En el proceso electoral pasado pudimos ser testigos como la figura de los Candidatos Independientes tomo gran fuerza e importancia, reflejando con esto el apoyo de la ciudadanía hacia ellos, a pesar de ser un proceso a simple vista en desventaja frente a un Partido Político.

Establecer que los Candidatos Independientes que pretendan reelegirse deberán seguir de nueva cuenta el procedimiento de la obtención del apoyo ciudadano resulta totalmente inequitativo. Es absurdo que si ya se obtuvo el respaldo de la ciudadanía en su momento oportuno, se pretenda hacer pasar de nueva cuenta a estos candidatos por todo el proceso de recolección de firmas, cuando ya anteriormente lo han obtenido.

Debemos generar un terreno parejo donde tanto Partidos Políticos, como Candidatos Independientes, puedan contender en igualdad de oportunidades, sin obstaculizar o menoscabar sus derechos, poniéndolos en una situación de desventaja frente a los Partidos Políticos.

A continuación me permito poner a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación del artículo 126 de la Constitución Política del Estado.

Redacción de Dictamen.

ARTICULO 126.

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, *así como los que se reelijan*, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley.

Propuesta de Redacción

ARTICULO 126.

l. ...

...

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. RUBEN AGUILAR JIMENEZ

DIP. HECTOR VEGA NEVAREZ

Diputado Israel Fierro Terrazas



H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

ARTICULO 40.....

Diputado ISRAEL FIERRO TERRAZAS integrante de la sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante de la Representación del partido Encuentro Social, por medio del presente me permito realizar reserva en lo particular del Dictamen de Reforma del Artículo 40 Constitucional mismo en el cual se pretende reformar el párrafo octavo, mismo que a la letra dice:

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aúr quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 6% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercero ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones po asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarár por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentajo de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.
Proponiendo que en su lugar quede de la siguiente manera:
ARTICULO 40

Diputado Israel Fierro Terrazas



En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

......

ATENTAMENTE

DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, me permito presentar la reserva al artículo 40 de la Constitución Política local, con base a lo siguiente:

El Dictamen de la Comisión Primera de Gobernación propone una redacción para el artículo señalado en el proemio de este documento, que establece que una vez concluidas la primera segunda rondas de asignación y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercer ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida.

Ahora bien, específicamente la propuesta que hago, consiste en mantener el porcentaje de la ronda antes mencionada en los términos que actualmente contempla la Constitución, para quedar en un 10% de la votación estatal válida emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta alterna de redacción.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

A	٩	I	3	Ī	Ì	C	.1	J	L	.()	4	ļ	0			
		٠	*	٠													
					+												
			+														
	,	+															

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 6% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

......

DADO en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO